

Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, correspondientes al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para actividades específicas, durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

Antecedentes:

1. El día primero de julio de dos mil siete, tuvo verificativo la etapa de la jornada electoral con el objeto de renovar a la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.
2. Una vez que las instancias jurisdiccionales electorales resolvieron los medios de impugnación interpuestos por los actores políticos, los resultados de la elección de Diputados se conformaron de la manera siguiente:

Actores Políticos	Con número	Con letra
	110,326	CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS
	128,874	CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
	165,627	CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE
	73,112	SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE
	14,989	CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	14,608	CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO
	3,934	TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	511,470	QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA
VOTOS NULOS	16,270	DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA.
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	527,740	QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA



3. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
5. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
6. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-038/III/2009, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, por la cantidad de \$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.).
7. Mediante Decreto número 446, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre de dos mil nueve, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2010, mismo que en su artículo 11, literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 para los Organismos Públicos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,355'693,872.00, el cuál se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: (Incluye Prerrogativas Políticas) \$ 238'004,983.00

..."



8. Una vez que el legislador ordinario determinó el importe definitivo para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los partidos políticos, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procede a elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el inciso g) del dispositivo enunciado, obliga a que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*



- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
 - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
 - VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
 - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
 - VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
 - IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Por su parte el artículo 28, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción III, y 33, párrafo primero, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos y su propuesta de calendarización.

Sexto.- Que el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente lo siguiente:

...

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del



origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Séptimo.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 44 de la Constitución Local establece literalmente:

"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida;*
- II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elijan Gobernador del Estado Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan*



Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

- III. *El financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas y editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*
- IV. *La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y*
- V. *La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Noveno.- Que el artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
 - I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
 - II. *La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y*
 - III. *La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado."*

Décimo.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 3°, de la referida ley.

Décimo primero.- Que el artículo 36, párrafos primero y cuarto, de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos



y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Décimo segundo.- Que el artículo 45, párrafo primero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derechos de los partidos políticos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral.

Que por su parte, el artículo 52, párrafo primero, fracción II, del citado marco legal, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público al que los partidos políticos tienen derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene las vertientes que a continuación se indican:

1. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;
2. Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales; y
3. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Décimo cuarto.- Que los artículos 58 y 59 de la Ley Electoral, señalan reglas específicas en materia de financiamiento público para partidos políticos y que literalmente indican:

"ARTÍCULO 58

1. *El financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:*
 - I. Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
 - II. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
 - III. Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*



- IV. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;
- V. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;
- VI. El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;
- VII. El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;
- VIII. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - a). El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes.
 - b). El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.
- IX. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. El Instituto aplicará las sanciones correspondientes a los partidos políticos que incumplan lo señalado en la fracción X del artículo 47 de esta Ley."

"ARTÍCULO 59

1. El financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales de carácter constitucional, se regula conforme a las disposiciones siguientes:
 - I. En el año en que se elija titular del Ejecutivo del Estado, integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 70% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Legislatura local y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
 - III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;

IV. El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones.

a). El 30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de Gobernador o en su caso, las candidaturas; y

b). El restante 70% el día 18 del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá del veinte de abril.

V. Los partidos políticos estatales o nacionales que hubiesen obtenido su registro con posterioridad al último proceso ordinario de elecciones locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año fiscal siguiente al de su registro, conforme a las siguientes bases:

a). Se le otorgará a cada partido político, que se encuentre en el supuesto anterior, el 2% del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo; así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en este artículo; y

b). Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

2. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos siguientes:

a) El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y

b) El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento, exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

Décimo quinto.- Que en el artículo 60 de la Ley Electoral, se establecen las hipótesis para los partidos políticos que no tengan derecho al financiamiento público, al señalar literalmente:

"ARTÍCULO 60

I. No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que:

I. No hayan obtenido por lo menos el 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior;

II. No registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o

III. No registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 30 ayuntamientos.



2. La Junta Ejecutiva podrá ordenar de manera preventiva, la suspensión de la entrega de ministraciones de financiamiento público destinado a las actividades tendientes a la obtención del voto, cuando se actualice alguno de los supuestos precedentes. El Consejo General resolverá lo conducente."

Décimo sexto.- Que con base en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes, las tendientes a la obtención del sufragio popular y específicas.

Que por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha quince de octubre de dos mil nueve, emitió el acuerdo número ACG-IEEZ-34/III/2009, mediante el cual aprobó la declaratoria de cancelación de la acreditación de la vigencia de registro como partido político nacional del instituto político Socialdemócrata ante esta autoridad administrativa electoral, con base en la Resolución emitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificada con el número JGE76/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve. En consecuencia, el referido partido político perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo séptimo.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en el artículo 11, del Decreto número 446, asignó a esta autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil diez, la cantidad de \$238'004,983.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), importe que incluye las prerrogativas políticas por el orden de los \$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.) y que se distribuye de la manera siguiente:

Anteproyecto Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades tendientes a la obtención del sufragio 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades específicas 2010	Total de Anteproyecto de Financiamiento público Ejercicio fiscal 2010
\$65,559,068.13	\$45,891,347.69	\$1,966,772.04	\$113,417,187.86

Que por lo anterior y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 33, párrafo primero, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procede a elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público de los partidos políticos en los términos siguientes:




**APARTADO PRIMERO:
Proyecto de distribución de financiamiento público para el
Ejercicio fiscal 2010.**

a) **Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes.**

I.- Treinta por ciento Igualitario.

Con base en el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta por ciento del financiamiento público anual para los partidos políticos se entregará en forma igualitaria.

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2010	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria	Monto correspondiente a cada instituto político
\$65,559,068.13	\$19,667,720.44		\$2,809,674.35 770:000000

II.- Setenta por ciento en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado y por el inciso b), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral vigente en nuestra entidad.

Como se puede observar, en la tabla siguiente se contienen los porcentajes de la votación estatal efectiva de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento atendiendo a la fuerza electoral.



Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (507,536)
	110,326	21.74
	128,874	25.39
	165,627	32.63
	73,112	14.41
	14,989	2.95
	14,608	2.88

Es importante señalar que en fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición referido y que literalmente señala:

"DÉCIMA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamiento será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE VOTACIÓN	% PRD	% C
1	.5	.5
2	1	1
3	1.5	1.5
4	2	2

Comisión de Administración



5	2.5	2.5
6	3	3
7	3.5	3.5
8	4	4
9	4.5	4.5
10	5	5
11	5.5	5.5
12	6	6
13	7	6
14	8	6
15	9	6
16	10	6
17	11	6
18	12	6
19	13	6
20	14	6
21	15	6
22	16	6
23	17	6
24	18	6
25	19	6
26	20	6
27	21	6
28	22	6
29	23	6
30	24	6

Comisión de Administración










31	25	6
32	26	6
33	27	6
34	28	6
35	29	6
36	30	6
37	31	6
38	32	6
39	33	6
40	34	6
41	35	6
42	36	6
43	37	6
44	38	6
45	39	6
46	40	6
47	41	6
48	42	6
49	43	6
50	44	6

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.








En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si es porcentaje fijo debe asignarse al PRD.

...

En consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de la cláusula transcrita, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual a los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político o Coalición	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	21.74	\$9,976,778.99
	25.39	\$11,651,813.18
	26.63	\$12,220,865.89
	14.41	\$6,612,943.20
	2.95	\$1,353,794.76
	6.00	\$2,753,480.86
	2.88	\$1,321,670.81

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil diez, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$2,809,674.35	\$9,976,778.99	\$12,786,453.34
	\$2,809,674.35	\$11,651,813.18	\$14,461,487.53
	\$2,809,674.35	\$12,220,865.89	\$15,030,540.24
	\$2,809,674.35	\$6,612,943.20	\$9,422,617.55
	\$2,809,674.35	\$1,353,794.76	\$4,163,469.11
	\$2,809,674.35	\$2,753,480.86	\$5,563,155.21
	\$2,809,674.35	\$1,321,670.81	\$4,131,345.16
TOTAL	\$19,667,720.44	\$45,891,347.69	\$65,559,068.14



b) Financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Con base en el artículo 44, párrafo quinto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el 59, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el año en que se elija titular del Ejecutivo del Estado, integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 70% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en consecuencia, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, se conforma de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2010	Financiamiento público para gastos de campaña proceso electoral ordinario 2010 (70%)
	\$12,786,453.34	\$8,950,517.34
	\$14,461,487.53	\$10,123,041.27
	\$15,030,540.24	\$10,521,378.17
	\$9,422,617.55	\$6,595,832.29
	\$4,163,469.11	\$2,914,428.37
	\$5,563,155.21	\$3,894,208.65
	\$4,131,345.16	\$2,891,941.61
TOTAL	\$65,559,068.14	\$45,891,347.70

c) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil diez.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 59, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en consecuencia, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se conforma de la manera siguiente:

Comisión de Administración



Partido Político	Financiamiento público para actividades específicas 2010 30% Igualitario	% de Votación Estatal Efectiva PEO2007	Financiamiento público para actividades específicas 2010 70% fuerza electoral	Financiamiento público para actividades específicas 2010
	\$84,290.23	21.74	\$299,303.37	\$383,593.60
	\$84,290.23	25.39	\$349,554.40	\$433,844.63
	\$84,290.23	26.63	\$366,625.98	\$450,916.21
	\$84,290.23	14.41	\$198,388.30	\$282,678.53
	\$84,290.23	2.95	\$40,613.84	\$124,904.07
	\$84,290.23	6.00	\$82,604.43	\$166,894.66
	\$84,290.23	2.88	\$39,650.12	\$123,940.35
TOTAL	\$590,031.61	100.00	\$1,376,740.43	\$1,966,772.04

Por lo anteriormente desarrollado, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas propone al órgano superior de dirección, el proyecto de distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en sus diversas modalidades, en atención con la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2010	Financiamiento público para la obtención del voto Proceso electoral ordinario 2010	Financiamiento público para actividades específicas 2010	Total
	\$12,786,453.34	\$8,950,517.34	\$383,593.60	\$22,120,564.27
	\$14,461,487.53	\$10,123,041.27	\$433,844.63	\$25,018,373.42
	\$15,030,540.24	\$10,521,378.17	\$450,916.21	\$26,002,834.61
	\$9,422,617.55	\$6,595,832.29	\$282,678.53	\$16,301,128.36
	\$4,163,469.11	\$2,914,428.37	\$124,904.07	\$7,202,801.55
	\$5,563,155.21	\$3,894,208.65	\$166,894.66	\$9,624,258.52
	\$4,131,345.16	\$2,891,941.61	\$123,940.35	\$7,147,227.13
TOTAL	\$65,559,068.14	\$45,891,347.70	\$1,966,772.04	\$113,417,187.88



APARTADO SEGUNDO:
**Propuesta de calendarización de ministraciones de
 financiamiento público para el Ejercicio fiscal 2010.**

Que con base en lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, fracción IX, 59, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y b) y párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, párrafo primero, fracción VI y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, esta Comisión de Administración y Prerrogativas elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez de la manera siguiente:

Partido	Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo de actividades ordinarias 2010	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
	\$12,786,453.34	\$6,393,226.67	\$532,768.89
	\$14,461,487.53	\$7,230,743.77	\$602,561.98
	\$15,030,540.24	\$7,515,270.12	\$626,272.51
	\$9,422,617.55	\$4,711,308.78	\$392,609.06
	\$4,163,469.11	\$2,081,734.56	\$173,477.88
	\$5,563,155.21	\$2,781,577.61	\$231,798.13
	\$4,131,345.16	\$2,065,672.58	\$172,139.38

Partido	Financiamiento Público obtención del voto proceso electoral 2010	30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de candidatura de Gobernador o en su caso, las candidaturas	70% 18 de abril de 2010
	\$8,950,517.34	\$2,685,155.20	\$6,265,362.14
	\$10,123,041.27	\$3,036,912.38	\$7,086,128.89
	\$10,521,378.17	\$3,156,413.45	\$7,364,964.72
	\$6,595,832.29	\$1,978,749.69	\$4,617,082.60

Comisión de Administración



	\$2,914,428.37	\$874,328.51	\$2,040,099.86
	\$3,894,208.65	\$1,168,262.60	\$2,725,946.06
	\$2,891,941.61	\$867,582.48	\$2,024,359.13

Partido	Financiamiento Público actividades específicas 2010	12 ministraciones mensuales
	\$383,593.60	\$31,966.13
	\$433,844.63	\$36,153.72
	\$450,916.21	\$37,576.35
	\$282,678.53	\$23,556.54
	\$124,904.07	\$10,408.67
	\$166,894.66	\$13,907.89
	\$123,940.35	\$10,328.36

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 45, párrafo primero, fracción III, 56, párrafo primero, fracción I, 57, 58, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción V, 28, 29, 30, párrafo primero, fracción III, 33, párrafo primero, fracciones V y VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

Dictamen:

PRIMERO: Esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, en sus diversas modalidades; para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.



SEGUNDO: Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la distribución de financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, con base en lo desarrollado en el apartado primero del Considerando Décimo séptimo del presente Dictamen.

TERCERO: Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en base a lo señalado en el apartado segundo del Considerando Décimo séptimo de este Dictamen.

CUARTO: Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Dictamen para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

Ing. Samuel Delgado Díaz

Presidente

M. en C. Adelaida Ávalos Acosta

Vocal

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal

Vocal

LC. Patricia Hermosillo Domínguez.

Secretaria Técnica